

# Informe de Administradores

Emisión de participaciones preferentes  
eventualmente convertibles en acciones  
con exclusión del derecho de suscripción  
preferente

25 de junio de 2025

# Índice

<b>Índice.....</b>	<b>1</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>2</b>
1.1. Objeto del informe.....	2
1.2. Asesoramiento recibido.....	2
<b>2. Emisión de Valores.....</b>	<b>3</b>
2.1. Delegación de la Junta General de BBVA.....	3
2.2. Entorno regulatorio y requisitos de capital.....	3
2.3. Motivos de la Emisión.....	4
2.4. Condiciones financieras de la Emisión.....	5
2.5. Bases y modalidades de la conversión.....	6
Supuestos de conversión.....	6
Relación de conversión.....	7
Mecanismo antidilución.....	8
2.6. Aumento de capital.....	8
<b>3. Exclusión del derecho de suscripción preferente.....</b>	<b>9</b>
3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente.....	9
3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores.....	12

# 1. Introducción

## 1.1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, aplicable en el momento de la emisión (“**CRR**”), para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social para atender, en su caso, a la eventual conversión de los Valores.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día.

## 1.2. Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Crédit Agricole Corporate & Investment Bank, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

## 2. Emisión de Valores

### 2.1. Delegación de la Junta General de BBVA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día y en los términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo, delegar en el Consejo de Administración del Banco, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de emitir valores convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos), de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento, pudiendo realizar las emisiones en una o varias veces durante un plazo de cinco años desde la fecha de su aprobación, hasta un importe máximo total conjunto de ocho mil millones de euros (8.000.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa, delegando a su vez la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en dichas emisiones de valores, así como la facultad de aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

### 2.2. Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido principalmente por CRR y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (la “**Directiva 2013/36/UE**”), y junto con CRR, la “**Normativa de Solvencia**”).

La Normativa de Solvencia prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, la Normativa de Solvencia establece, entre otros, un requisito mínimo de capital (“**Pilar 1**”) e incrementa el nivel de capital requerido a través del “requisito combinado de colchones de capital”, que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario (“**CET1**”, por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo (“**BCE**”) establece requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad (“**Pilar 2**”) en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora (“**SREP**”, por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos

niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el “requisito combinado de colchones de capital” previstos por la Normativa de Solvencia.

Como resultado del último SREP completado por el BCE y teniendo en cuenta que las entidades pueden utilizar parcialmente instrumentos que computen como capital de nivel 1 adicional (“AT1”) o de nivel 2 (“Tier 2”) para cumplir con el mencionado requisito de Pilar 2, el Banco debe mantener a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 9,13%, una ratio de capital de nivel 1 (“T1”) del 10,91%, que incluye el requerimiento de CET1 y del cual un 1,78% podrá ser cubierto con instrumentos de AT1, y una ratio de capital total del 13,29%, que incluye el requerimiento de T1 y del cual un 2,38% podrá ser cubierto con instrumentos de Tier 2.

De acuerdo con la información a 31 de marzo de 2025, el Banco mantiene, a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 13,09%, una ratio de T1 del 14,53%, que incluye una posición de AT1 del 1,44%, y una ratio de capital total del 17,55%, que incluye una posición de Tier 2 del 3,02%. Dichas ratios superan los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter periódico, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado.

Asimismo, el Banco, como entidad financiera española, debe mantener un volumen mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, conocido como el requisito regulatorio MREL, por sus siglas en inglés. Adicionalmente, se establece también un requisito de subordinación que obliga a las entidades a que parte de su requisito MREL se cumpla con un porcentaje mínimo de instrumentos subordinados. En este sentido, conviene señalar que los instrumentos computables de acuerdo con CRR, como es el caso de los Valores, serán «elegibles» a efectos tanto del requerimiento MREL como para el mencionado requisito de subordinación y servirán para fortalecer la ratio de apalancamiento, facilitando de esta manera el cumplimiento por parte del Banco de sus requisitos regulatorios.

### 2.3. Motivos de la Emisión

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Normativa de Solvencia contempla la posibilidad de que las entidades de crédito utilicen instrumentos de capital AT1 y Tier 2 en ciertas proporciones para atender a sus requisitos de fondos propios, debiendo utilizarse en su ausencia instrumentos de CET1, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente, por lo que se propone realizar la Emisión con el objeto de que el Banco pueda atender a dichos requisitos de forma eficiente, ya que su coste es inferior al del CET1.

Asimismo, y sin perjuicio de que BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital, se propone realizar la Emisión con el objeto de mantener unos márgenes de gestión adecuados, por encima de los requerimientos que le resultan de aplicación, gestionando a su vez el cumplimiento por parte del Banco de su requerimiento MREL y del requisito de subordinación comentado en el apartado anterior.

Este tipo de emisiones son recurrentes y habituales por parte de las entidades de crédito, que han venido realizando numerosas operaciones de este tipo en todos los mercados mundiales desde que, en 2013, BBVA realizase la primera emisión de estas características para cumplir con la Normativa de Solvencia con el objetivo de poder atender de forma eficiente a sus necesidades de AT1.

La Emisión permitirá, además, una gestión prospectiva y ordenada de las expectativas del mercado así como de las opciones de amortización anticipada de las emisiones de AT1 que actualmente tiene en circulación el Banco, garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y aprovechando, eventualmente, las circunstancias de mercado existentes en cada momento (sin perjuicio de que las coyunturas de tipos relevantes a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de cada emisión sean las existentes en la fecha de ejercitar esas opciones de amortización anticipada), para preservar así la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

En concreto, si BBVA ejercitase la opción de amortización anticipada de instrumentos que actualmente computan como AT1 del Banco a nivel individual y consolidado, sería conveniente emitir un instrumento que a su vez pueda computar también, al menos, como AT1, para así preservar la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

Por todo ello, resulta aconsejable disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.

## **2.4. Condiciones financieras de la Emisión**

El importe nominal máximo previsto de la Emisión es de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en la Normativa de Solvencia, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 3.1 siguiente.

El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. En este sentido, tal y como se indica en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, está previsto que la colocación de los Valores se realice mediante un procedimiento de prospección de mercado o *book-building* dirigido de forma colectiva al mercado institucional, a través del cual se determinará el precio de la Emisión en función de las ofertas de mercado recibidas (tras realizar las correspondientes actividades de difusión y promoción, los bancos de inversión asesores de la operación recibirán las ofertas con el precio y el importe por los que cada inversor estaría dispuesto a suscribir los Valores). Este proceso es generalmente aceptado como el más adecuado para garantizar que el precio de emisión coincida con el precio de mercado.

De acuerdo con lo previsto en la Normativa de Solvencia, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que el Emisor cuente con partidas distribuibles (tal y como este término se define en el artículo 4 de CRR), lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

## 2.5. Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

### Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1.

## Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (“**Nominal del Valor objeto de conversión**”) que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”):

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

- $Rel_{Conv}$ : Relación de Conversión
- $Nom_{convertible}$ : Nominal del Valor objeto de conversión
- $P_{Acc}$ : Precio de Conversión

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); y
- el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores

de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

### **Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

## **2.6. Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender a la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que dependerá del importe nominal definitivo de la Emisión y del Precio de Conversión que se determine conforme a las bases y modalidades de conversión.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

## 3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

### 3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la referida Junta General y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA –que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Crédit Agricole Corporate & Investment Bank– y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la normativa aplicable, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, la aprobación de la Emisión permitirá disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos de AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.

Para que computen como AT1 de acuerdo con la Normativa de Solvencia, los Valores deberán incluir, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;

- (ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;
- (iii) que la remuneración de los Valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5. anterior) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente cuando la ratio CET1 del emisor o su grupo consolidable se sitúe por debajo del 5,125%.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 208.3 c) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, tienen la consideración de instrumentos complejos aquellos instrumentos de deuda que a su vez son pasivos admisibles para la recapitalización interna ("*bail-in*") en caso de resolución de su emisor (como sería el caso de los Valores).

Las características descritas, que vienen requeridas por la Normativa de Solvencia, así como la consideración de este tipo de instrumentos como complejos, hacen que actualmente los Valores sean un producto que no puede ser dirigido a todo tipo de inversores, especialmente a los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

En este mismo sentido se pronunció la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Por tanto, para poder destinar la Emisión directamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles (que además son los habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como ha venido ocurriendo en las emisiones de AT1 realizadas por el Banco hasta el momento) y no comprometer la operación, es necesario excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos Valores y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas del Banco haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la Emisión a precio de mercado, destinando los Valores únicamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es acordar la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la Normativa de Solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, lo que refuerza la condición de los Valores como instrumentos de renta fija, siendo su conversión meramente eventual.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos (tal y como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior y según se recoge en el informe emitido por el área de Finanzas del Banco).
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto del de mercado, y de acuerdo con el informe del área de Finanzas del Banco y el informe elaborado por Crédit Agricole Corporate & Investment Bank, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

### **3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores**

La Emisión irá dirigida exclusivamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, tal y como estos términos se definen en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores o clientes minoristas.

## 4. Propuestas de acuerdo

**“PRIMERO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”, la “Sociedad” o el “Emisor”) celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “Ley 10/2014”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, aplicable en el momento de la emisión (junto con la Ley 10/2014, la “Normativa de Solvencia”), para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los “Valores”), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), de conformidad con los siguientes términos:

<b>Naturaleza de los Valores:</b>	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Solvencia para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
<b>Emisor:</b>	BBVA.
<b>Destinatarios de la Emisión:</b>	Exclusivamente clientes profesionales y contrapartes elegibles o, en su caso, sus equivalentes regulatorios en Estados Unidos, quedando en todo caso excluidos los inversores y clientes minoristas.
<b>Importe máximo de la Emisión:</b>	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.
<b>Valor nominal unitario:</b>	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

<b>Número de Valores:</b>	<p>El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.</p>
<b>Remuneración:</b>	<p>Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “Remuneración”).</p> <p>No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que sean de aplicación de acuerdo con la normativa correspondiente.</p>
<b>Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:</b>	<p>La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.</p> <p>Los términos y condiciones de la Emisión podrán incluir supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor, todo ello de acuerdo con la Normativa de Solvencia.</p>
<b>Representación de los Valores:</b>	<p>Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.</p>
<b>Orden de prelación:</b>	<p>Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;</li></ul>

- (ii) *por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) *en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*
- (iv) *por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y*
- (v) *por delante de las acciones de BBVA.*

**SEGUNDO.**- *Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

**a) Supuestos de conversión**

*Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.*

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).*

*Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente, en particular para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.*

**b) Relación de Conversión**

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor*

unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”).

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) *la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;*
- ii) *el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); o*
- iii) *el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

*De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

**c) Procedimiento de conversión**

*El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.*

**d) Mecanismo antidilución**

*En relación con lo previsto en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.*

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a Dña. Luisa Gómez Bravo, con DNI n.º 33509623A; a D. José María Caballero Cobacho, con DNI n.º 25154047M; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; y a D. Ignacio Fernández Palomero Morales, con DNI n.º 5282054N; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los “**Apoderados**”), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.

**TERCERO.**- Convalidar las actuaciones realizadas para llevar a cabo la solicitud del nombramiento del experto independiente / auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, por el Registro Mercantil, a los efectos de emitir el informe voluntario previsto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

**CUARTO.**- Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente / auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

**QUINTO.**- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

**SEXTO.**- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400.000.000 (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose

expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta. En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“IBERCLEAR”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social, se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones de nueva emisión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

**SÉPTIMO.-** En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de subdelegación, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a

- a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.
- b) Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectuses, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplements, term sheets, forms of securities, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos o documentos relativos a la Emisión), pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos, así como los demás actos complementarios que sean necesarios o convenientes para la ejecución de lo acordado.*
- f) *En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Securities and Exchange Commission, el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija o el Mercado Alternativo de Renta Fija, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna DTC, Euroclear, Clearstream o IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.*
- g) *Solicitar o comunicar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional (AT1) o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.*
- h) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras y actas notariales que los Apoderados consideren necesarias, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración, rectificación o cancelación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el*

artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya.

- i) *Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes, pudiendo convocar en nombre de BBVA las reuniones correspondientes cuando lo considere necesario o conveniente.*
- j) *Fijar las cuestiones no determinadas por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlas, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.*
- l) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que, en su caso, se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas, el London Stock Exchange o la Bolsa Mexicana de Valores, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo y no limitativo:*

- (i) *Redactar, aprobar, formular, suscribir, registrar y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones, certificados o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
- (ii) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

*Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión."*

\* \* \*

# Informe especial sobre la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente en los supuestos de los artículos 414, 417, 510 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

Bilbao, 18 de julio de 2025

A large, dark grey triangle that starts from the bottom-left corner and extends towards the top-right corner, occupying the lower right portion of the page.

## INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417, 510 Y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

De conformidad con el artículo 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o el “Banco”) ha solicitado de forma voluntaria al Registro Mercantil de Vizcaya la designación de un experto independiente / auditor, distinto del suyo propio, para la emisión de un informe especial, de acuerdo con lo requerido por los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión (los “Valores”) con exclusión del derecho de suscripción preferente.

A los fines previstos en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y de acuerdo con el encargo recibido de BBVA, por designación de la Registradora Mercantil de Vizcaya, D<sup>a</sup>. María Begoña Ruiz Alutiz, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de los Valores, acompañado del informe adjunto relativo a la misma aprobado por el Consejo de Administración de BBVA en la sesión celebrada el 25 de junio de 2025 (el “Informe de los Administradores”), los cuales se ponen a disposición de los accionistas del Banco.

### 1. Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

BBVA es una sociedad española de derecho privado, sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias operantes en España, domiciliada en Bilbao. Las acciones del Banco cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en otros mercados internacionales. Adicionalmente a las operaciones que lleva a cabo directamente, el Banco es la cabecera de un grupo de entidades dependientes, que se dedican a diversas actividades y que constituyen, conjuntamente, el Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. Todas las acciones del Banco poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista.

En el ejercicio de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas del Banco de fecha 20 de abril de 2021, el Consejo de Administración de BBVA ha adoptado el acuerdo de llevar a cabo la emisión de los Valores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “Ley 10/2014”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, aplicable en el momento de la emisión (junto con la Ley 10/2014, la “Normativa de Solvencia”).

La emisión se efectuará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los Administradores, en el que se describe la emisión y sus características, las bases y modalidades de conversión en acciones de los Valores, así como la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco.

La finalidad de nuestro trabajo no es en ningún caso la de certificar el precio de emisión o conversión de los Valores.

Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- Manifiestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de este tipo de informes especiales en el supuesto del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Informe de los Administradores, contiene la información requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión; y
- Emitir un juicio técnico como expertos independientes y auditores, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la suficiencia y razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

## 2. Características de la emisión

La emisión de los Valores del Banco acordada asciende a un importe máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa (en función de las circunstancias de mercado y la evolución de la base de capital), y tendrán un valor unitario mínimo de 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, pertenecientes todas a una única serie, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, y suprimiendo el derecho de suscripción preferente. Las características de la emisión (perpetuidad, subordinación, remuneración discrecional y convertibilidad eventual o contingente) permiten que la misma pueda ser considerada instrumento de capital de nivel 1 adicional (AT1) de acuerdo con la Normativa de Solvencia.

La emisión es perpetua, carece de fecha de vencimiento, y los titulares de los Valores podrán percibir una remuneración no acumulativa en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores, que será pagadera siempre que se cumplan los términos y condiciones de la emisión, pudiendo no obstante el Banco cancelar en cualquier momento, total o parcialmente, el pago de la remuneración durante un período indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

De acuerdo con la Normativa de Solvencia, los términos y condiciones finales de la emisión podrán establecer opciones de amortización anticipada de los Valores a opción del Banco, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde la emisión y se obtengan las autorizaciones regulatorias correspondientes.

Por otra parte, los Valores son créditos contractuales subordinados, correspondiéndoles en consecuencia el orden de prelación que resulte en caso de concurso de acreedores en función de la normativa de resolución y reestructuración.

En cuanto a los potenciales inversores de la emisión, ésta se destinará exclusivamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles o, en su caso, sus equivalentes regulatorios en Estados Unidos. Este tipo de Valores no pueden ser dirigidos a todo tipo de inversores, y en este sentido se pronuncia la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

La emisión se realizará en todo caso a precio de mercado, mediante un procedimiento de prospección de mercado o book-building dirigido de forma colectiva al mercado institucional, a través del cual se determinará el precio de la emisión en función de las ofertas de mercado recibidas; mientras que las acciones que se entregarían ante un eventual supuesto de conversión se emitirían, al menos, al precio de mercado en el momento en que se produjera el evento de conversión.

### 3. Evaluación de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste

La relación de conversión de los Valores recogida en el Informe de los Administradores es variable, en función del valor de mercado de las acciones del Banco, estableciéndose, no obstante, un límite máximo al número de acciones a entregar en la conversión.

Las bases y modalidades de la eventual conversión son las siguientes:

#### 3.1. Supuestos de conversión eventual de los Valores en acciones

En el supuesto de que la ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1) del Banco o de su grupo consolidable sea inferior a 5,125%, calculado con arreglo al reglamento UE 575/2013 o a la normativa de solvencia que resulte aplicable al Banco en cada momento, los Valores se convertirán en acciones. Asimismo, si BBVA adoptara cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores podrían convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión.

Los términos y condiciones de la emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Banco o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.

#### 3.2. Relación de conversión eventual de los Valores en acciones

La relación de conversión de los Valores será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de conversión (el “Precio de Conversión”), siendo éste el mayor de:

- a) La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeando al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior;
- b) El precio mínimo de conversión, establecido en un mínimo de 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir

en función de la aplicación de los mecanismos antidilución previstos en los términos y condiciones de la emisión (el “Precio Mínimo de Conversión”); o

- c) El valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, según lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

De esta manera, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la relación de conversión por el número de Valores de su propiedad.

La cotización por acción al cierre del 17 de julio de 2025 ha sido de 12,7700 euros y la cotización media por acción del período de 3 meses anteriores al 17 de julio de 2025 ha sido de 13,0047 euros.

La relación de conversión acordada es idónea para compensar económicamente una eventual dilución de los actuales accionistas. En este sentido, si se estableciera la relación de conversión en base a la cotización de la acción del Banco, se estaría llevando a cabo la conversión a su valor de mercado, no generándose efecto económico alguno. Por otra parte, en el supuesto de que el valor de la acción estuviera por debajo del Precio Mínimo de Conversión (3,75 euros) el efecto económico para los accionistas en este supuesto sería positivo, puesto que el precio de conversión superaría el valor de mercado de las acciones del Banco. Dicho Precio Mínimo de Conversión sería ajustado, de ser necesario, en aplicación de las cláusulas antidilución habituales en emisiones de valores convertibles, sin que pueda llegar a ser inferior al valor nominal de la acción al tiempo de la conversión (actualmente 0,49 euros).

Adicionalmente a lo anterior, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2024, según la información contenida en el Informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2024, la ratio CET1 *fully-loaded* era de 12,88%; mientras que, a 31 de marzo de 2025, la ratio CET1 *fully-loaded* es de 13,09%. De esta manera, y teniendo en cuenta que la ratio de capital ordinario de nivel 1 (CET1) debería ser inferior al 5,125% para que tuviese lugar la eventual conversión de los Valores, es probable que no llegue a producirse dicha conversión.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto del de mercado, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

## 4. Procedimientos de nuestro trabajo

De acuerdo con los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y las citadas normas técnicas relevantes, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a) Obtención/acceso a la siguiente información:
- Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Vizcaya por BBVA.

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de BBVA en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.
  - Acuerdo del Consejo de Administración de BBVA sobre la emisión de los Valores y la exclusión del derecho de suscripción preferente.
  - Informe de los Administradores de BBVA en relación con la emisión de las participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones del Banco y la exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 25 de junio de 2025.
  - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, del Banco correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, junto con sus informes de auditoría e informes de gestión correspondientes.
  - Estados financieros intermedios resumidos consolidados (que a su vez incorporan como anexo los estados financieros individuales) del Banco correspondientes al período de 3 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025; y el informe de revisión limitada sobre dichos estados financieros consolidados.
  - Informe del Área de Finanzas del Banco en relación con la operación prevista.
  - Otros informes financieros y legales emitidos por los asesores del Banco en relación con la operación prevista.
  - Acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas y actas de las reuniones del Consejo de Administración del Banco correspondientes al último año.
- b) Revisión y análisis de los principales aspectos de la información anterior en relación con la operación de emisión de los Valores.
- c) Mantenimiento de diversas reuniones con la Dirección del Banco, con el propósito de recabar toda aquella información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- d) Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- e) Verificación de los cálculos utilizados por la Dirección de BBVA en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de los Valores.
- f) Constatación de que el precio de emisión de los Valores no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de los mismos no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- g) Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables del Banco que sirvieron de base para preparar los estados financieros del mismo.

- h) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de los accionistas a la suscripción preferente de los Valores.
- i) Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- j) Análisis de hechos relevantes (información privilegiada y otra información relevante) comunicados por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio 2025 hasta la fecha del presente informe.
- k) Obtención de una carta firmada por la Dirección del Banco, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

## 5. Aspectos relevantes sobre nuestro trabajo

En relación con los procedimientos aplicados, debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de BBVA o ha sido obtenida de fuentes públicas, no habiendo constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Debemos poner de manifiesto que, tal y como se establece en el Informe de los Administradores, la relación de conversión de los Valores del Banco se determinará por referencia al valor de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, o a un precio fijo por acción de al menos 3,75 euros si el valor de mercado fuese inferior, sin que el precio de conversión pueda ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión. Por este motivo y teniendo en cuenta el resto de las características de la emisión propuesta y el contexto de la misma, el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a los Valores es nulo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que esté presente BBVA para la efectividad de la operación y que afecten de forma significativa a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Asimismo, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección del Banco, a los accionistas del mismo o a terceros en relación con la posición que deberían de tomar en relación con la operación de emisión de los Valores, ni en relación con, en su caso, transacciones de canje que se ofrezcan a terceros respecto a las mismas.

## 6. Conclusiones

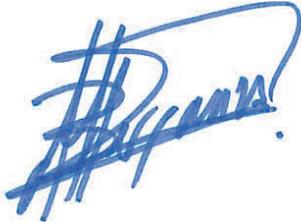
De acuerdo con la información y procedimientos utilizados descritos en los párrafos anteriores, y al objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417, 510 y el 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores del Banco sobre la emisión de los Valores contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos; y
- La relación de conversión de los Valores y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas son idóneas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a los Valores a la fecha de este informe, teniendo en cuenta las características y el contexto de la operación de emisión propuesta.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Muy atentamente,

BDO Auditores, S.L.P.



Alfonso Berganza  
Socio Auditor de Cuentas  
Bilbao, 18 de julio de 2025



Sergio Martín Díaz  
Socio  
Madrid, 18 de julio de 2025

## **ANEXO: INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

# Informe de Administradores

Emisión de participaciones preferentes  
eventualmente convertibles en acciones  
con exclusión del derecho de suscripción  
preferente

25 de junio de 2025

# Índice

<b>Índice.....</b>	<b>1</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>2</b>
1.1. Objeto del informe.....	2
1.2. Asesoramiento recibido.....	2
<b>2. Emisión de Valores.....</b>	<b>3</b>
2.1. Delegación de la Junta General de BBVA.....	3
2.2. Entorno regulatorio y requisitos de capital.....	3
2.3. Motivos de la Emisión.....	4
2.4. Condiciones financieras de la Emisión.....	5
2.5. Bases y modalidades de la conversión.....	6
Supuestos de conversión.....	6
Relación de conversión.....	7
Mecanismo antidilución.....	8
2.6. Aumento de capital.....	8
<b>3. Exclusión del derecho de suscripción preferente.....</b>	<b>9</b>
3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente.....	9
3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores.....	12

# 1. Introducción

## 1.1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, aplicable en el momento de la emisión (“**CRR**”), para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social para atender, en su caso, a la eventual conversión de los Valores.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día.

## 1.2. Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Crédit Agricole Corporate & Investment Bank, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

## 2. Emisión de Valores

### 2.1. Delegación de la Junta General de BBVA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día y en los términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo, delegar en el Consejo de Administración del Banco, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de emitir valores convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos), de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento, pudiendo realizar las emisiones en una o varias veces durante un plazo de cinco años desde la fecha de su aprobación, hasta un importe máximo total conjunto de ocho mil millones de euros (8.000.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa, delegando a su vez la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en dichas emisiones de valores, así como la facultad de aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

### 2.2. Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido principalmente por CRR y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (la “**Directiva 2013/36/UE**”), y junto con CRR, la “**Normativa de Solvencia**”).

La Normativa de Solvencia prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, la Normativa de Solvencia establece, entre otros, un requisito mínimo de capital (“**Pilar 1**”) e incrementa el nivel de capital requerido a través del “requisito combinado de colchones de capital”, que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario (“**CET1**”, por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo (“**BCE**”) establece requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad (“**Pilar 2**”) en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora (“**SREP**”, por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos

niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el “requisito combinado de colchones de capital” previstos por la Normativa de Solvencia.

Como resultado del último SREP completado por el BCE y teniendo en cuenta que las entidades pueden utilizar parcialmente instrumentos que computen como capital de nivel 1 adicional (“AT1”) o de nivel 2 (“Tier 2”) para cumplir con el mencionado requisito de Pilar 2, el Banco debe mantener a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 9,13%, una ratio de capital de nivel 1 (“T1”) del 10,91%, que incluye el requerimiento de CET1 y del cual un 1,78% podrá ser cubierto con instrumentos de AT1, y una ratio de capital total del 13,29%, que incluye el requerimiento de T1 y del cual un 2,38% podrá ser cubierto con instrumentos de Tier 2.

De acuerdo con la información a 31 de marzo de 2025, el Banco mantiene, a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 13,09%, una ratio de T1 del 14,53%, que incluye una posición de AT1 del 1,44%, y una ratio de capital total del 17,55%, que incluye una posición de Tier 2 del 3,02%. Dichas ratios superan los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter periódico, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado.

Asimismo, el Banco, como entidad financiera española, debe mantener un volumen mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, conocido como el requisito regulatorio MREL, por sus siglas en inglés. Adicionalmente, se establece también un requisito de subordinación que obliga a las entidades a que parte de su requisito MREL se cumpla con un porcentaje mínimo de instrumentos subordinados. En este sentido, conviene señalar que los instrumentos computables de acuerdo con CRR, como es el caso de los Valores, serán «elegibles» a efectos tanto del requerimiento MREL como para el mencionado requisito de subordinación y servirán para fortalecer la ratio de apalancamiento, facilitando de esta manera el cumplimiento por parte del Banco de sus requisitos regulatorios.

### 2.3. Motivos de la Emisión

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Normativa de Solvencia contempla la posibilidad de que las entidades de crédito utilicen instrumentos de capital AT1 y Tier 2 en ciertas proporciones para atender a sus requisitos de fondos propios, debiendo utilizarse en su ausencia instrumentos de CET1, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente, por lo que se propone realizar la Emisión con el objeto de que el Banco pueda atender a dichos requisitos de forma eficiente, ya que su coste es inferior al del CET1.

Asimismo, y sin perjuicio de que BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital, se propone realizar la Emisión con el objeto de mantener unos márgenes de gestión adecuados, por encima de los requerimientos que le resultan de aplicación, gestionando a su vez el cumplimiento por parte del Banco de su requerimiento MREL y del requisito de subordinación comentado en el apartado anterior.

Este tipo de emisiones son recurrentes y habituales por parte de las entidades de crédito, que han venido realizando numerosas operaciones de este tipo en todos los mercados mundiales desde que, en 2013, BBVA realizase la primera emisión de estas características para cumplir con la Normativa de Solvencia con el objetivo de poder atender de forma eficiente a sus necesidades de AT1.

La Emisión permitirá, además, una gestión prospectiva y ordenada de las expectativas del mercado así como de las opciones de amortización anticipada de las emisiones de AT1 que actualmente tiene en circulación el Banco, garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y aprovechando, eventualmente, las circunstancias de mercado existentes en cada momento (sin perjuicio de que las coyunturas de tipos relevantes a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de cada emisión sean las existentes en la fecha de ejercitar esas opciones de amortización anticipada), para preservar así la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

En concreto, si BBVA ejercitase la opción de amortización anticipada de instrumentos que actualmente computan como AT1 del Banco a nivel individual y consolidado, sería conveniente emitir un instrumento que a su vez pueda computar también, al menos, como AT1, para así preservar la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

Por todo ello, resulta aconsejable disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.

## **2.4. Condiciones financieras de la Emisión**

El importe nominal máximo previsto de la Emisión es de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en la Normativa de Solvencia, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 3.1 siguiente.

El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. En este sentido, tal y como se indica en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, está previsto que la colocación de los Valores se realice mediante un procedimiento de prospección de mercado o *book-building* dirigido de forma colectiva al mercado institucional, a través del cual se determinará el precio de la Emisión en función de las ofertas de mercado recibidas (tras realizar las correspondientes actividades de difusión y promoción, los bancos de inversión asesores de la operación recibirán las ofertas con el precio y el importe por los que cada inversor estaría dispuesto a suscribir los Valores). Este proceso es generalmente aceptado como el más adecuado para garantizar que el precio de emisión coincida con el precio de mercado.

De acuerdo con lo previsto en la Normativa de Solvencia, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que el Emisor cuente con partidas distribuibles (tal y como este término se define en el artículo 4 de CRR), lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

## 2.5. Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

### Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1.

## Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (“**Nominal del Valor objeto de conversión**”) que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”):

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

- $Rel_{Conv}$ : Relación de Conversión
- $Nom_{convertible}$ : Nominal del Valor objeto de conversión
- $P_{Acc}$ : Precio de Conversión

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); y
- el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores

de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

### **Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

## **2.6. Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender a la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que dependerá del importe nominal definitivo de la Emisión y del Precio de Conversión que se determine conforme a las bases y modalidades de conversión.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

## 3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

### 3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la referida Junta General y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA –que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Crédit Agricole Corporate & Investment Bank– y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la normativa aplicable, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, la aprobación de la Emisión permitirá disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos de AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.

Para que computen como AT1 de acuerdo con la Normativa de Solvencia, los Valores deberán incluir, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;

- (ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;
- (iii) que la remuneración de los Valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5. anterior) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente cuando la ratio CET1 del emisor o su grupo consolidable se sitúe por debajo del 5,125%.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 208.3 c) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, tienen la consideración de instrumentos complejos aquellos instrumentos de deuda que a su vez son pasivos admisibles para la recapitalización interna ("*bail-in*") en caso de resolución de su emisor (como sería el caso de los Valores).

Las características descritas, que vienen requeridas por la Normativa de Solvencia, así como la consideración de este tipo de instrumentos como complejos, hacen que actualmente los Valores sean un producto que no puede ser dirigido a todo tipo de inversores, especialmente a los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

En este mismo sentido se pronunció la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Por tanto, para poder destinar la Emisión directamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles (que además son los habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como ha venido ocurriendo en las emisiones de AT1 realizadas por el Banco hasta el momento) y no comprometer la operación, es necesario excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos Valores y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas del Banco haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la Emisión a precio de mercado, destinando los Valores únicamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es acordar la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la Normativa de Solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, lo que refuerza la condición de los Valores como instrumentos de renta fija, siendo su conversión meramente eventual.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos (tal y como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior y según se recoge en el informe emitido por el área de Finanzas del Banco).
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto del de mercado, y de acuerdo con el informe del área de Finanzas del Banco y el informe elaborado por Crédit Agricole Corporate & Investment Bank, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

### **3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores**

La Emisión irá dirigida exclusivamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, tal y como estos términos se definen en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores o clientes minoristas.

## 4. Propuestas de acuerdo

**“PRIMERO.** En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”, la “Sociedad” o el “Emisor”) celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “Ley 10/2014”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, aplicable en el momento de la emisión (junto con la Ley 10/2014, la “Normativa de Solvencia”), para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los “Valores”), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), de conformidad con los siguientes términos:

<b>Naturaleza de los Valores:</b>	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Solvencia para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
<b>Emisor:</b>	BBVA.
<b>Destinatarios de la Emisión:</b>	Exclusivamente clientes profesionales y contrapartes elegibles o, en su caso, sus equivalentes regulatorios en Estados Unidos, quedando en todo caso excluidos los inversores y clientes minoristas.
<b>Importe máximo de la Emisión:</b>	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.
<b>Valor nominal unitario:</b>	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

<b>Número de Valores:</b>	<p>El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.</p>
<b>Remuneración:</b>	<p>Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “Remuneración”).</p> <p>No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que sean de aplicación de acuerdo con la normativa correspondiente.</p>
<b>Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:</b>	<p>La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.</p> <p>Los términos y condiciones de la Emisión podrán incluir supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor, todo ello de acuerdo con la Normativa de Solvencia.</p>
<b>Representación de los Valores:</b>	<p>Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.</p>
<b>Orden de prelación:</b>	<p>Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;</li></ul>

- (ii) *por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) *en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*
- (iv) *por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y*
- (v) *por delante de las acciones de BBVA.*

**SEGUNDO.**- *Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

**a) Supuestos de conversión**

*Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.*

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).*

*Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente, en particular para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.*

**b) Relación de Conversión**

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor*

unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”).

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) *la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;*
- ii) *el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); o*
- iii) *el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

*De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

**c) Procedimiento de conversión**

*El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.*

**d) Mecanismo antidilución**

*En relación con lo previsto en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.*

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a Dña. Luisa Gómez Bravo, con DNI n.º 33509623A; a D. José María Caballero Cobacho, con DNI n.º 25154047M; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; y a D. Ignacio Fernández Palomero Morales, con DNI n.º 5282054N; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los “**Apoderados**”), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.

**TERCERO.**- Convalidar las actuaciones realizadas para llevar a cabo la solicitud del nombramiento del experto independiente / auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, por el Registro Mercantil, a los efectos de emitir el informe voluntario previsto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

**CUARTO.**- Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente / auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

**QUINTO.**- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

**SEXTO.**- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400.000.000 (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose

expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta. En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“IBERCLEAR”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social, se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones de nueva emisión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

**SÉPTIMO.-** En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de subdelegación, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a

- a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.
- b) Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectuses, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplements, term sheets, forms of securities, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos o documentos relativos a la Emisión), pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos, así como los demás actos complementarios que sean necesarios o convenientes para la ejecución de lo acordado.*
- f) *En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Securities and Exchange Commission, el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija o el Mercado Alternativo de Renta Fija, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna DTC, Euroclear, Clearstream o IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.*
- g) *Solicitar o comunicar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional (AT1) o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.*
- h) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras y actas notariales que los Apoderados consideren necesarias, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración, rectificación o cancelación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el*

artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya.

- i) *Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes, pudiendo convocar en nombre de BBVA las reuniones correspondientes cuando lo considere necesario o conveniente.*
- j) *Fijar las cuestiones no determinadas por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlas, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.*
- l) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que, en su caso, se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas, el London Stock Exchange o la Bolsa Mexicana de Valores, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo y no limitativo:*

- (i) *Redactar, aprobar, formular, suscribir, registrar y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones, certificados o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
- (ii) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

*Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión."*

\* \* \*

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Madrid, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco



BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2025. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

**bdo.es**

**bdo.global**

**RATIFICACIÓN DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417, 510 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

**A los Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

Muy Señores nuestros:

A los efectos de lo requerido por los artículos 414, 417, 510 y 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), la Registradora Mercantil de Vizcaya, D<sup>a</sup>. María Begoña Ruiz Alutiz, designó a BDO Auditores, S.L.P. como experto independiente / auditor para la emisión de un informe especial sobre la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o el “Banco”) de nueva emisión (los “Valores”) con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Con fecha 18 de julio de 2025, emitimos nuestro informe especial en relación con la emisión de los Valores (el “Informe”), cuya conclusión era la que literalmente se transcribe a continuación:

*“De acuerdo con la información y procedimientos utilizados descritos en los párrafos anteriores, y al objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417, 510 y el 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:*

- El Informe de los Administradores del Banco sobre la emisión de los Valores contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos; y*
- La relación de conversión de los Valores y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas son idóneas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a los Valores a la fecha de este informe, teniendo en cuenta las características y el contexto de la operación de emisión propuesta.”*

BBVA ha solicitado la ratificación por nuestra parte del Informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil. A tales efectos, hemos realizado los siguientes procedimientos: (i) revisión de las actas de las reuniones del Consejo de Administración del Banco desde la fecha del Informe; (ii) mantenimiento de reuniones con la Dirección Financiera del Banco con el propósito de recabar toda aquella información que se ha considerado de utilidad; y (iii) en la presente fecha, obtención de una carta de manifestaciones firmada por la dirección de BBVA en la que han validado el contenido de la carta de manifestaciones de fecha 18 de julio de 2025 asociada al Informe, y han afirmado que no se han producido acontecimientos desde la fecha de nuestro Informe hasta la fecha de la presente carta de ratificación que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

De conformidad con la información facilitada y los procedimientos aplicados, por la presente ratificamos el contenido del Informe, a efectos de lo dispuesto en el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil. Conforme a lo establecido en el referido precepto, la validez del Informe queda prorrogada 3 meses, a contar desde la fecha de la presente ratificación.

BDO Auditores, S.L.P.



Alfonso Berganza  
Socio Auditor de Cuentas  
Bilbao, 17 de octubre de 2025



Sergio Martín Díaz  
Socio  
Madrid, 17 de octubre de 2025